

Publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014

El BOE de, 26 de diciembre, publica la [Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2014](#), de la que a continuación reseñamos sus aspectos más relevantes en materia tributaria y social.

1. Medidas en el ámbito tributario

1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se incluye, con la finalidad de consolidar las finanzas públicas, la prórroga del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal establecido para 2012 y 2013.

Se prorroga la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo (a semejanza de la que se introduce en el Impuesto sobre Sociedades respecto de la aplicación por las microempresas de un tipo reducido de gravamen cuando, igualmente, mantengan o creen empleo), así como el tratamiento que se otorga en el Impuesto a los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 1 por ciento, al tiempo que se regula la compensación por la pérdida de beneficios fiscales que afecta a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2013 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

1.2. Impuesto sobre Sociedades

Se prorroga la aplicación del tipo reducido de gravamen del que disfrutaban las microempresas cuando mantienen o crean empleo, y del tratamiento que se confiere a los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Se fijan los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión

Se regula la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2014

Se adecua la Ley del Impuesto a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con el traslado de la residencia de una sociedad, cese de actividad de un establecimiento permanente o transferencia de activos de tal establecimiento.

1.3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Se prorrogan durante 2014 los tipos de gravamen del Impuesto que se fijaron para los ejercicios 2012 y 2013.

1.4. Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga durante 2014 la exigencia del gravamen del Impuesto, al objeto de contribuir a la reducción del déficit público.

1.4. Impuesto sobre el Valor Añadido

Se la Ley del Impuesto a la Directiva comunitaria, en determinados supuestos que han sido objeto de observación por la Comisión Europea o derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Se introduce una corrección técnica en la disposición adicional sexta de la Ley, en cuanto a los aspectos procedimentales y de gestión del impuesto.

1.5. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 por ciento.

1.6. Tasas

Como es habitual, se realiza una amplia actualización del importe de numerosas tasas, entre las que puede destacarse:

Se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2013.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro. Además, se modifica la referida a los permisos para la conducción.

También se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2014, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2013.

La tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas se incrementa con la finalidad de adecuarse al coste real de dichos servicios.

En la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la misma.

De igual modo, se mantienen para el año 2014 las cuantías de la tasa de aproximación exigibles en 2013.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las mencionadas tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el [Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre](#).

A su vez, se minoran las cuantías básicas de algunas tasas portuarias establecidas en el citado Texto Refundido, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido en dicha norma para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público aeroportuarias se incrementan en un 2,5 por ciento respecto de las cuantías exigibles en 2013.

Se procede a realizar una actualización de los precios básicos del canon de control de vertidos.

También se actualizan las tasas de anualidades de patentes y modelos de utilidad, así como de solicitud y mantenimiento de certificados complementarios de protección.

Por último, se modifican los cánones ferroviarios, cuya naturaleza es la de tasas, en cuanto a sus cuantías, lo que supone aumentar el porcentaje en que los ingresos cubren los costes ferroviarios.

1.7. Interés legal del dinero (D.A. 32ª LPGE 2014)

Interés legal del dinero para 2014: 4%.

Interés de demora para 2014: 5%.

2. Medidas sociales y laborales

2.1 Supresión de la cobertura del FOGASA en supuestos de extinción de contratos indefinidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o concurso, en empresas de menos de 25 trabajadores

Esta es una de las más polémicas medidas anunciadas, con importantes consecuencias prácticas.

Hasta ahora, cuando en empresas de menos de 25 trabajadores se extinguían contratos indefinidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o concurso, el FOGASA abonaba al trabajador una parte de la indemnización; concretamente, la cantidad equivalente a 8 días de salario por año de servicio, pero esta cobertura desaparece con la LPGE 2014.

2.2. IPREM

Queda fijado en los mismos términos que los dos ejercicios anteriores:

IPREM diario: 17,75 euros.

IPREM mensual: 532,51 euros.

IPREM anual: 6.390,13 euros.

En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de este último será de 7.455,14 euros cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, cuya cuantía en este caso será de 6.390,13 euros.

2.3. Bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social

I. COTIZACIONES SOCIALES

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, a partir del 1 de enero de 2014, serán los siguientes, teniendo en cuenta que el 5% el tope máximo de la base de cotización ha aumentado en un 5% a fin de mejorar los ingresos del sistema:

BASES DE COTIZACIÓN

- El tope máximo en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido es, a partir del 1 de enero de 2014, de 3.597,00 euros mensuales.
- El tope mínimo, salvo disposición expresa en contrario, es el importe del salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto (Art. 16.2 LGSS).

TIPOS DE COTIZACIÓN

Se mantienen sin cambios en general. Se incrementan con las cotizaciones de los empleados de hogar.

A. Régimen General (Art. 128.Dos LPGE 2014)

El importe de las bases mínimas se incrementa a partir del 1 de enero de 2014, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en el mismo porcentaje que aumente el Salario Mínimo Interprofesional, pendiente de publicación.

BASES DE COTIZACION CONTINGENCIAS COMUNES

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		Euros/mes	Euros/mes
		Bases mínimas	Bases máximas
		Euros/día	Euros/día
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores		3.597,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados		3.597,00
3	Jefes Administrativos y de Taller		3.597,00
4	Ayudantes no Titulados		3.597,00
5	Oficiales Administrativos		3.597,00
6	Subalternos		3.597,00
7	Auxiliares Administrativos		3.597,00
8	Oficiales de primera y segunda		119,90
9	Oficiales de tercera y Especialistas		119,90
10	Peones		119,90
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional		119,90

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)

CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20		0,20

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

BASES COTIZACIÓN DE AT Y EP

MÁXIMO	MÍNIMO		
3.597,00			

TIPOS DE COTIZACIÓN POR AT Y EP

Se aplican los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

* Respecto a la cotización en los **contratos para la formación y el aprendizaje**, las cuotas se incrementarán, con respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013, el mismo porcentaje en que aumente la base mínima del Régimen General, que es el mismo porcentaje en el que se incremente el Salario Mínimo Interprofesional para el 2014, pendiente de publicarse.

* La cotización del **personal investigador en formación** durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

B. Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social (Art. 128. Cuatro LPGE 2014)

La LPGE 2014 establece que, en este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2014, los siguientes:

Bases de cotización:

Las bases de cotización, tanto por contingencias comunes como profesionales, se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2013, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.

Tipo de cotización:

Durante el año 2014, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 23,80%, siendo el 19,85% a cargo del empleador y el 3,95% a cargo del empleado.

Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado Cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

Reducciones:

Durante el año 2014 será aplicable una reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Base mínima: 875,70 euros/mes.

Base máxima: 3.597,00 euros/mes.

Base de cotización autónomos menores de 47 años al 01//01/2014: la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima indicadas.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2013 haya sido igual o superior a 1.888,80 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Base de cotización autónomos que al 01//01/2014 tengan 47 años: si su base de cotización fuera inferior a 1.888,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.926,60 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/06/2014, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

Base de cotización autónomos que al 01//01/2014 tengan cumplidos 48 años o más: estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 1.926,60 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre 875,70 y 1.926,60 euros mensuales.

Base de cotización autónomos mayores de 50 años con 5 o más años cotizados: Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y 1.926,60 euros mensuales.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 5 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.926,60 euros mensuales.

Tipo de cotización con IT: 29,80%; 29,30% con cese de actividad.

Tipo de cotización sin IT: 26,50%

Tipo AT y EP (con IT): Tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida.

D. Reducciones y bonificaciones en las cotizaciones

Reducciones (D.A. 78ª LPGE 2014)

Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional: Se aplicará una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Bonificaciones (D.A. 78ª LPGE 2014)

Bonificación en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería durante el año 2014: Las empresas que no sean del sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

II. PENSIONES PÚBLICAS (TÍTULO IV LPGE 2014)

1. Revalorización (Arts. 37 Y 41 LPGE 2014)

Las pensiones contributivas de Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2014 un incremento del 0,25%, sin perjuicio de algunas excepciones y de los importes de garantía respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

Este porcentaje coincide con el mínimo establecido en la nueva Ley reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

Pensiones que no serán revalorizadas y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones (Arts. 42 y 43 LPGE 2014)

Para el año 2014 el importe del incremento de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35.762,86 euros (2.554,49 euros en 14 pagas).

2. Complementos para mínimos (Arts. 44 y 45 LPGE 2014)

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado garantizan unos importes mínimos de pensión, distintos según el tipo de prestación y la situación familiar del pensionista.

Cuando la pensión o suma de pensiones públicas a percibir, una vez revalorizadas, resulta inferior a esos mínimos, se reconoce, previa solicitud del interesado, un complemento económico para alcanzar la cuantía mínima señalada para cada tipo de pensión.

Complementos año 2014:

Los complementos por mínimos serán incompatibles con la percepción por el pensionista de rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto de rendimiento neto establecido para dichas rentas en el IRPF o que, percibiéndolos, no excedan de 7.080,73 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

3. Importes mínimos y máximos pensiones 2014 (Arts. 45 a 47 LPGE 2014)

CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA PARA EL AÑO 2014

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge a cargo Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con 65 años	10.932,60	8.860,60	8.860,60
Titular menor de 65 años	10.246,60	8.288,00	7.831,60
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.399,60	13.291,60	12.607,00
<i>Incapacidad permanente</i>			
Gran invalidez	16.399,60	13.291,60	12.607,00
Absoluta	10.932,60	8.860,60	8.804,20
Total: Titular con 65 años	10.932,60	8.860,60	8.804,20
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	10.246,60	8.288,00	7.831,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.510,40	5.510,40	55% Base mínima de cotización del Régimen General 8.404,20
Parcial del régimen de Accidente de Trabajo: Titular con 65 años	10.932,60	8.860,60	8.804,20
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares		10.246,60	
Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%		8.860,60	
Titular con edad entre 60 y 64 años		8.288,00	
Titular con menos de 60 años		6.707,40	
Clase	de pensión		Euros/año
<i>Orfandad</i>			
Por beneficiario			2.706,20

En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.707,40 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios			
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%			5.325,60
<i>En favor de familiares</i>			
Por beneficiario			2.706,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:			
– Un solo beneficiario con 65 años			6.542,20
– Un solo beneficiario menor de 65 años			6.161,40
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.001,20 euros/año entre el número de beneficiarios			

Pensiones de la Seguridad Social en su MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA: 5.122,60 euros/año.

CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge a cargo Euros/año
Pensión de jubilación o retiro	10.904,60	8.838,20	8.838,20
Pensión de viudedad		8.838,20	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o		8635,20/N	

pensiones			
-----------	--	--	--

PENSIÓN MÁXIMA:

Límite de pensión pública 2014: 35.762,86 euros/año.

OTRAS PENSIONES:

— Pensiones del extinguido SOVI no concurrentes: 5.667,20 euros/año.

— Pensiones del extinguido SOVI concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad: 5.504,80 euros/año.

— Prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 años:

- Con un grado de discapacidad igual o superior al 65%: 4.390,80 euros/año.
- Con un grado de discapacidad igual o superior al 75% y necesitado del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida: 6.586,80 euros.
- Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: 754,80 euros/año.